

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0283

Demandante: ALLERS S.A.

Demandado: FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS

Ingresa el presente proceso al Despacho para estudiar la viabilidad de acceder a los pedimentos que se formulan en la demanda, empero y de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., para que se pueda impartir a los demandados la orden de cumplir la obligación contraída en favor del demandante, además de que conste en un documento, esta debe ser clara, expresa, exigible y provenir del deudor o de su causante para que pueda constituir plena prueba en contra de él.

En este caso, Es claro que no se acreditó que el formato impreso o digital de la factura electrónica de compraventa se hubiera enviado al correo o dirección electrónica que les hubieren indicado, o se haya puesto a disposición en el sitio electrónico del vendedor o prestador del servicio (Dec. 1625/2016, art 1.6.1.4.1.3, par. 1), ya que es se le debe entregar al adquirente una representación gráfica de la factura; en tal sentido, se abre paso a negar el mandamiento ejecutivo pretendido, como en efecto se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado, DENIEGA librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO